



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

ANEXO ÚNICO

EL SERVICIO SE PRESTARÁ EN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN LA CONCESIÓN No.  
GDF/SMA/SACM/CPTAR-002-12

TÍTULO DE CONCESIÓN, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE EN SU CARÁCTER DE "DEPENDENCIA AUXILIAR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. MARTHA TERESA DELGADO PERALTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL G.D.F.", CON LA ASISTENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SACMEX"; A FAVOR DE OPERADORA DE ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. SERGIO LIGA SALGADO, EN LO SUCESIVO "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 122 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, APARTADO "C", BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO "B" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º, 2º, 8º FRACCIÓN II, 12 FRACCIONES I, II, IV VI Y XI, 52, 67 FRACCIÓN XIX, 87 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 93 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 115 FRACCIONES V, VI, XI Y XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 2º PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, 3º FRACCIONES I, II, V, VIII Y XIV, 5º PÁRRAFO PRIMERO, 12, 15 FRACCIÓN IV, 16 FRACCIÓN IV, 26 FRACCIONES VII, XVI Y XX, Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 7º, 15 FRACCIÓN X, 16 FRACCIONES II, XIV, XV, 19, 50, 106, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 2º, 6º, 75, 76, 86, 87, 88, 89, 90 FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN I, 92, 94, 96, 97, 98; 99, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO; 1º, 7º FRACCIÓN IV ÚLTIMO PÁRRAFO, 16 FRACCIÓN I, 194 Y 199 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Coyoacán" fue inaugurada en el año de 1958, desde entonces ha venido prestando servicio a una zona de influencia constituida por industrias de diversos giros y especialidades, así como para el llenado de canales y riego de áreas verdes, ubicadas en las Delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco; contando con una capacidad instalada para 300 litros por segundo.

La Planta de Tratamiento se encuentra ubicada Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 66, Colonia Paseos de Taxqueña, Delegación



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

Coyoacán, México, Distrito Federal, y ocupa una superficie aproximada de 44,740 m<sup>2</sup>; las colindancias del terreno que ocupa la Planta de tratamiento de aguas residuales son las siguientes: al Oriente 200 m con calle Canal Nacional, al Poniente 170 m con Avenida 20 de Agosto, al Norte 170 m con Unidad Habitacional, al Sur 200 m con Bodega de Compañía Papelera Escolar.

- II. Que el día 12 de agosto de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Declaratoria de Necesidad para otorgar en Concesión de manera integral la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Coyoacán".
- III. Que el día 25 de enero de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Convocatoria de Licitación Pública Nacional número GDF/SMA/SACM/CPTAR002-12, para otorgar en Concesión de manera integral para la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Residual "Coyoacán".
- IV. Que en fecha 08 de mayo de 2012, "EL G.D.F.", a través de "EL SACM", después de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional a que refiere el numeral anterior, emitió el fallo en el que se determinó como ganadora, de dicha Licitación a la empresa OPERADORA DE ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V.

DECLARACIONES

I. DE "EL G.D.F.":

- I.1 Que el Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo Jefe de Gobierno es el Órgano Ejecutivo Local, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de los actos de dominio sobre el patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 44, 122, párrafos primero, segundo y cuarto, Apartado "C" Base Segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 fracción II, 52, 67, fracciones II, III, XIX y XXIV, 87, 93 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 75, 76 y 91 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y que en auxilio de sus funciones podrá delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

Distrito Federal, para su entrada en vigor en términos del artículo 5° de de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.2 Que para el ejercicio de sus atribuciones, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se auxilia entre otras dependencias de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Secretaría de Finanzas, las cuales tienen entre sus atribuciones lo concerniente a la materia ambiental y de recursos naturales, así como la recaudación y administración de los ingresos que tiene derechos a percibir el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por los artículos 12 párrafo segundo, 14 párrafo tercero, 15 fracciones IV y VIII, 26 fracción IX, 30 fracciones IV, V, VII, VIII, IX, XVI, XVII, XIX, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 15 fracción X de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

1.3 Que la Lic. Martha Teresa Delgado Peralta, acredita su designación como Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, con el nombramiento expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, el 5 de diciembre de 2006, y tiene facultades para celebrar y suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9 fracción XXIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 15 fracción X de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 86 fracción I y 88 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 2 y 26 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y lo previsto en el Acuerdo por el que se Delegan en los Titulares de las Dependencias del Distrito Federal que se indican, las facultades para emitir Declaratorias de Necesidad y para la suscripción de Títulos Concesión en materia de servicios públicos y bienes del dominio público, de fecha 15 de marzo de 2004 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de marzo de 2004.

II. DE "EL SACMEX":

II.1 El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, constituyéndose como el órgano operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2° párrafos primero y cuarto, 3° fracción II y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

Distrito Federal; 7° fracción IV, último párrafo, 194 y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.2 Que el Ing. Ramón Aguirre Díaz, fue designado Director General del Órgano Desconcentrado, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con nombramiento de fecha 1° de mayo de 2007, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, carácter con el cual asiste a la suscripción del presente instrumento, teniendo la capacidad legal para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 fracción V y 91 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 12 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como con el punto primero del Acuerdo por el que se delega en el Director General del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos, de carácter administrativo o de cualquier índole, dentro del ámbito de su competencia necesarios para el ejercicio de sus funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de junio de 2005.

III. DE "LA CONCESIONARIA":

III.1 Que "LA CONCESIONARIA", es una persona moral constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo que acredita en términos de la escritura pública número 3,684, de fecha 14 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público número 191 del Distrito Federal, Lic. David Malagón Kamel, que corre agregada al presente instrumento en el Apartado marcado con el numeral "2.2" del ANEXO I denominado "PROPUESTA TÉCNICA", inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 181,805, y que su Registro Federal de Contribuyentes es OEC930828E78; y que dentro de su Objeto Social, entre otros, se encuentra el de proyectar, presupuestar ejecutar y realizar por cuenta propia o ajena, toda clase de instalaciones hidráulicas.

III.2 Que cuenta con capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para prestar los servicios y realizar los trabajos relacionados con la presente Concesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas del Distrito Federal, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y el Código Fiscal del Distrito Federal, así como, en términos de su "PROPUESTA ECONÓMICA", que corre agregada al presente instrumento como ANEXO II.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

- III.3 Que cuenta con la experiencia comprobada, así como con los recursos humanos, financieros y técnicos, entre otros, suficientes para dar cumplimiento al objeto de la presente Concesión.
- III.4 Que el C. Sergio Liga Salgado, es Apoderado Legal de "LA CONCESIONARIA", con capacidad legal y facultades para firmar en su representación el presente instrumento, tal y como lo acredita con la escritura pública número 42,518, de fecha 23 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 211, Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, mediante la cual se le otorga poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, misma que corre agregada al presente instrumento en el Apartado marcado con el numeral "3" del ANEXO I, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- III.5 Que a la fecha de firma de este Título de Concesión, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, por lo que no le es aplicable la hipótesis contenida en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- III.6 Que no se encuentra en el supuesto de la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- III.7 Que reconoce que "EL G.D.F." se encuentra legitimado conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y demás relativos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para otorgar el presente Título de Concesión.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3 fracción XIV y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 y 15 fracciones I, II, IV, V, VI y X, y 26 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 6 fracción I, IV y XIII, 75, 76, 86, 87, 88, 94, 127, 128 y 130 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; se OTORGA TÍTULO DE CONCESIÓN, por doce años, a partir del 15 de Octubre 2012, en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

DEFINICIONES

Las partes aceptan y convienen que para los fines y efectos de la presente Concesión, los términos que a continuación se enuncian se tendrán por definidos por las partes y su significado se entenderá tanto en singular como en plural, así como en femenino como en masculino.

**ADMINISTRACIÓN.-** Conjunto de actividades inherentes a la operación, mantenimiento, uso, administración y aprovechamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Residual "Coyoacán", mediante la distribución y suministro del Agua Residual Tratada de dicha Planta.

**AGUA RESIDUAL.-** La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteren su calidad y composición original.

**AGUA RESIDUAL TRATADA.-** La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, de acuerdo al tipo de tratamiento y con los parámetros de calidad establecidos en la Norma Oficial Mexicana "NOM-003-SEMARNAT-1997, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS QUE SE REUSEN EN SERVICIOS AL PÚBLICO."

**APROVECHAMIENTO.-** Conjunto de operaciones dirigidas o relacionadas con la obtención, distribución, suministro y comercialización de Agua Residual Tratada.

**BASES DE LICITACIÓN.-** Documento en el que se contemplan los requisitos que debieron cumplir en sus propuestas, las Empresas participantes en la Licitación Pública Nacional Número GDF/SMA/SACM/CPTAR002-12

**DEPENDIENCIA AUXILIAR.-** Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

**EL G.D.F.-** El Gobierno del Distrito Federal.

**EL SACMEX.-** El Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

**LA CONCESIONARIA.-** La Empresa OPERADORA DE ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V.

**LA LEY.-** Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

LEY DE AGUAS.- Ley de Aguas del Distrito Federal.

PROPUESTA ECONÓMICA.- Documentos que contiene la Carpeta denominada "D.1.2.- PROPUESTA ECONÓMICA", presentada por la Empresa OPERADORA DE ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V.; en el concurso de la Licitación Pública Nacional Número GDF/SMA/SACM/CPTAR002-12

PROPUESTA TÉCNICA.- Documentos que contienen las Carpetas denominadas "D.1.1.- PROPUESTA TÉCNICA CARPETA 1" y "D.1.1.- PROPUESTA TÉCNICA CARPETA 2", presentadas por la Empresa OPERADORA DE ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V., en el concurso de la Licitación Pública Nacional Número GDF/SMA/SACM/CPTAR002-12.

PTAR.- Planta de Tratamiento de Agua Residual "Coyoacán".

REBOMBEO DE AGUA RESIDUAL.- Instalación hidráulica, cuya finalidad es captar Agua Residual y enviarla mediante equipo de bombeo a una Planta de Tratamiento de Agua Residual.

REBOMBEO DE AGUA RESIDUAL TRATADA.- Instalación hidráulica, cuya finalidad es recibir Agua Residual Tratada de una Planta de Tratamiento de Agua Residual o de otra estación de bombeo para aumentar la presión en la red hidráulica.

RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA.- Conjunto de obras desde la salida del cárcamo de bombeo o almacenamiento de agua tratada, incluyendo válvulas y piezas especiales, hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio.

REUSO.- El segundo uso de las aguas, que cumpla con la normatividad emitida para tal efecto.

TÉRMINOS DE REFERENCIA.- El documento que contiene especificaciones operativas, técnicas y financieras (Con 10 Anexos) a que se sujetaron las Bases de la Licitación Pública Número GDF/SMA/SACM/CPTAR002-12 y que deberán ser observados por "LA CONCESIONARIA".

TOMA.- El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura interdomiliaria de cada predio.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24**

**TOMA CLANDESTINA.-** Toma no autorizada por la autoridad competente y que se encuentra calificada como conexión clandestina de agua o drenaje de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción X; 111 fracción I, inciso b), y 113 fracción I de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

**TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.-** La actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas.

**USO.-** Utilización de la infraestructura que integra la Planta de Tratamiento de Agua Residual, mediante su operación y mantenimiento.

**USO DOMÉSTICO.-** La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como al abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas.

**USO NO DOMÉSTICO.-** La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios.

**USUARIOS.-** La persona física o moral que contrate con "LA CONCESIONARIA" el suministro de Agua Residual Tratada.

**ZONA DE INFLUENCIA.-** Delimitación del área autorizada y definida en el Anexo 7 denominado "Polígono de la Concesión" por "EL G.D.F.", en la que "LA CONCESIONARIA" podrá, en forma exclusiva, distribuir o suministrar el Agua Residual Tratada por red, sin menoscabo, del abastecimiento que pueda hacer a carros tanque conforme a la demanda que se le presente.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL G.D.F." otorga en Concesión a "LA CONCESIONARIA" la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de la PTAR en la Zona de Influencia definida en el Anexo 7 denominado "Polígono de la Concesión" de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", que pasan a formar parte integrante de este instrumento como ANEXO III, la cual cuenta con una capacidad instalada para 300 litros por segundo, y su gasto del influente para los efectos de la Concesión, será de 180 litros por segundo, con la opción de aumentar la cantidad de litros por segundo, previa autorización de "EL G.D.F.", por conducto de "EL SACMEX".





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

"LA CONCESIONARIA" tendrá la exclusividad para suministrar Agua Residual Tratada a los Usuarios de ésta, dentro de la Zona de Influencia que se especifica, delimita y detalla en el "Polígono de la Concesión" del ANEXO III, así como a los Usuarios Potenciales descritos en el "Padrón de Usuarios" del mismo Anexo, debiendo reportar a "EL SACMEX" cualquier anomalía en este sentido, para que éste actúe en consecuencia y busque mantener la exclusividad.

Lo anterior, sin menoscabo de que "LA CONCESIONARIA" pueda distribuir a otros Usuarios de Agua Tratada, a través de carro-tanque.

SEGUNDA.- El plazo de la Concesión es de doce años, a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento, los cuales podrán ser prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley.

TERCERA.- "EL G.D.F." faculta a "LA CONCESIONARIA" para llevar a cabo la distribución, comercialización y suministro de Agua Residual Tratada producida en la PTAR a los Usuarios que así la requieran, en términos de lo previsto en la Cláusula Primera de este instrumento, así como para la promoción, contratación, medición, facturación y cobranza de los volúmenes de Agua Residual Tratada suministrada a los Usuarios, debiendo llevar registro y contabilidad de estas, bajo su exclusiva responsabilidad.

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" queda enterada de que el dominio de "EL G.D.F." sobre la PTAR, es inalienable, inembargable e imprescriptible y que, por lo tanto, la presente Concesión, no crea en su favor más derechos que el de la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de dicha PTAR, así como el de distribuir y suministrar el Agua Residual Tratada procedente de la misma, a los Usuarios de la Zona de Influencia autorizada, exclusivamente en los términos pactados en el presente instrumento.

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", previa autorización de "EL SACMEX", podrá contratar con terceros la realización de algunas actividades inherentes a la PTAR, en cuyo caso, "LA CONCESIONARIA" seguirá siendo enteramente responsable de su cumplimiento ante "EL G.D.F." y de ser así, ante los terceros contratados, quienes no tendrán relación jurídica alguna con éste.

Por lo que "LA CONCESIONARIA" podrá utilizar, ampliar, rehabilitar, mantener, operar y modernizar las instalaciones de la PTAR de acuerdo a sus necesidades



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

de operación, previa autorización de "EL SACMEX" de las acciones que emprenda y de acuerdo a las aprobaciones que se requieran cuando estos cambios impliquen la implantación o modificación de las instalaciones originalmente entregadas a su custodia. En todo momento la propiedad de todas las instalaciones es y será de "EL G.D.F".

La instalación de las Tomas de Agua Residual Tratada y medidores de caudal a cada uno de los Usuarios, queda a cargo de "EL SACMEX", así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Manual de Trámites y Servicios al Público en el Distrito Federal" vigente, en su parte conducente.

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga bajo su más estricta responsabilidad a:

- a. Llevar a cabo la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de la PTAR, en los términos establecidos en la presente Concesión.
- b. Contratar los servicios necesarios para la operación de la PTAR, tales como: energía eléctrica, teléfono, agua potable, gas, entre otros. Con relación al cambio de usuario en dichas contrataciones, "LA CONCESIONARIA", a partir de la entrega de la PTAR, queda obligada a pagar estos servicios hasta en tanto lleguen los recibos correspondientes a nombre de ésta.
- c. En materia de insumos (reactivos químicos), deberá tener en almacén un inventario suficiente para operar la PTAR por un mes.
- d. Operar la PTAR concesionada, tratando el Agua Residual que reciba de "EL SACMEX", para destinarla al uso industrial, comercial y habitacional, quedando prohibido el uso para consumo humano directo, debiendo de igual manera abstenerse de verter el Agua Residual a cualquier sitio prohibido por las normas ambientales y ecológicas respectivas, en tal caso "LA CONCESIONARIA" será responsable directa ante las autoridades locales y/o federales correspondientes, salvo en los casos de fuerza mayor y/o precipitaciones pluviales, previo aviso que se dé a "EL SACMEX".

En caso de detectar que el agua no es apta para el tratamiento, "LA CONCESIONARIA" tendrá la obligación de notificar de inmediato a "EL SACMEX" para que se lleven a cabo las medidas conducentes, que eviten afectar la prestación del servicio.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

- e. Utilizar solamente el Agua Residual que le asigne "EL G.D.F." a la PTAR, y a no construir obras de captación sin autorización expresa y por escrito de "EL G.D.F."
- f. Cumplir con lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002 y demás normatividad aplicable, para el manejo y disposición final de lodos y que resulten del proceso de tratamiento.
- g. En caso de ser de su interés, la PTAR podrá tratar Aguas Residuales de fuentes diferentes a la red de drenaje, previa autorización de "EL SACMEX", cumpliendo en el efluente y lodos de desecho con los límites establecidos en el presente documento.
- h. Notificar a "EL SACMEX" de los Usuarios que no cumplan con las obligaciones previstas en el marco jurídico aplicable para el uso y consumo de Agua Residual Tratada.

SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" para la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de la PTAR, deberá:

- a. Contar con la organización y una plantilla de personal en términos del ANEXO I en el apartado marcado con el numeral "9.1". En el entendido que la relación laboral que se genere entre "LA CONCESIONARIA" y el personal que contrate para la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de la PTAR, será responsabilidad exclusiva de ésta, excluyendo de toda responsabilidad a "EL G.D.F." y a "EL SACMEX".
- b. Realizar las obras de construcción necesarias y dar mantenimiento de obra civil, electromecánica y en su caso, a todas las áreas en que se lleve a cabo un proceso dentro de la PTAR, rebombes y líneas de conducción y distribución de Agua Residual Tratada que permitan conservar el bien inmueble concesionado y las redes hidráulicas, para la continuidad de la operación y prestación ininterrumpida del servicio, corriendo el costo por su cuenta, en términos del ANEXO I del apartado marcado con el numeral "9.2" y de lo previsto en el Documento de Respuestas de Acta de Junta de Aclaraciones, que forma parte del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número GDF/SMA/SACM/CPTAR002-12, emitida el 25 de enero de 2012; debiendo contar con los recursos económicos necesarios para dar la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

- atención dentro de las veinticuatro horas siguientes al reporte de cualquier contingencia que se presente.
- c. Aplicar los aspectos tecnológicos, de conformidad con lo señalado en ANEXO I en el apartado marcado con el numeral "9.3", para el tratamiento del Agua Residual, los cuales deberán ser revisados y en su caso aprobados por "EL SACMEX".
  - d. Mantener el suministro de energía eléctrica, tomando en cuenta el mantenimiento propio de las instalaciones, así como de los equipos de sistemas de energía, de conformidad con el ANEXO I en el apartado marcado con el numeral "9.5" inciso a) e inciso b). En el caso que exista la necesidad de modificar la instalación eléctrica de la PTAR en cualquiera de sus partes, ésta tendrá que cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM -001-SEDE-2005 y/o NEC-2008.
  - e. Mantener los diversos controles en el manejo de la PTAR de conformidad con el ANEXO I en el apartado marcado con el numeral "9.6 inciso a)".
  - f. Cumplir con los parámetros de calidad del agua tratada establecidos en la NOM-003-SEMARNAT-1997, apartado "usos al público con contacto directo", así como en los criterios de "Calidad internos DGCOH-1999" de "EL SACMEX", debiendo realizar las pruebas de calidad descritas en el ANEXO I en el apartado marcado con el numeral "9.6 inciso b)". En caso de variación, "LA CONCESIONARIA" deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para corregir dichas variaciones y mantener los parámetros de calidad, de acuerdo a lo establecido en dicha Norma; por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones que correspondan, en términos de la normatividad aplicable.
  - g. Realizar la rehabilitación y ampliación de las redes de distribución de Agua Residual Tratada en la Zona de Influencia, de conformidad con el ANEXO I en el apartado marcado con el numeral "9.7", debiendo tomar en consideración para ello, la normatividad aplicable en el Distrito Federal. Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y la infraestructura de la PTAR, incluidos los rebombes y las redes de conducción y distribución, de conformidad con lo descrito en el ANEXO I en el apartado marcado con el numeral "10.1" y lo previsto en el Documento de Respuestas al Acta de Junta de Aclaraciones, que forma parte del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número GDF/SMA/SACM/CPTAR002-12, emitida el 25 de enero de 2012.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

- h. Realizar todas las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de la calidad en la prestación de los servicios y de la calidad en materia de cumplimiento de la normatividad ambiental, conforme a los parámetros y con la periodicidad descritos en el ANEXO I en el apartado marcado con el numeral "10.2".
- i. Realizar controles para implementar la comercialización del Agua Residual Tratada, para la emisión de boletas, para la atención de clientes y para el seguimiento de quejas, de conformidad con lo descrito en el ANEXO I en el apartado marcado con el numeral "Documento 10.3", mismos que permitan observar la prestación del servicio con la mayor calidad y eficiencia.
- j. Adquirir los materiales y equipos de instalación permanente de la PTAR, de conformidad con lo descrito en el ANEXO I en el apartado marcado con el numeral "10.4".
- k. Aplicar el programa de capacitación anual de su personal, de conformidad con lo descrito en el ANEXO I en el apartado marcado con el numeral "10.5".
- l. Asignar los recursos humanos en las diversas especialidades que requiera la dirección, supervisión y ejecución del servicio público concesionado, de conformidad con lo descrito en el ANEXO I en el apartado marcado con el numeral "10.6".

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" en términos del ANEXO I en el apartado marcado con el numeral "12", deberá aplicar los costos necesarios para la operación, mantenimiento, administración y aprovechamiento de la PTAR, considerando su amortización durante el periodo de la Concesión respecto de:

- a. Gastos de estudios y proyectos.
- b. Construcción de obra civil y electromecánica.
- c. Cambio de equipo.
- d. Gastos de supervisión y control.
- e. Instalaciones.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

- f. Gastos de operación y gastos financieros
- g. Gastos de Mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipo, así como gastos financieros.
- h. Gastos de administración.
- i. Gastos de comercialización.
- j. Otros gastos pre-operativos.
- k. Gastos de salida o terminación de la Concesión.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" deberá instalar de conformidad con el Programa de Construcción de Obra Civil y Electromecánica presentado en el ANEXO I en su apartado "Documento 12.2", el equipo de medición necesario, para cuantificar el caudal de Agua Residual que ingresa a la PTAR, así como para los caudales de los efluentes de agua tratada que se deriven de la PTAR, a través de la red de distribución y la línea de descarga de demasías al Canal Nacional, para lo cual, los equipos de medición tanto del influente como del efluente de la PTAR, deberán reunir las características y especificaciones previstas en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", en cuanto a su instalación, alimentación, revisión, evaluación, mantenimiento y verificación.

Lo anterior, permitirá cuantificar el caudal de Agua Residual que ingresa a la PTAR, a efecto de determinar el monto del pago de los derechos del Agua Residual a "EL G.D.F.", así como los caudales de los efluentes de Agua Residual Tratada en la PTAR, para cuantificar los volúmenes entregados a "EL SACMEX." como contraprestación en especie.

Todos los aspectos relacionados con la instalación de nuevos medidores, su mantenimiento, lectura y reportes requeridos, será de conformidad con el Anexo 4 denominado "Especificaciones para medición de caudales" de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA".

DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" deberá pagar a "EL G.D.F.", por el uso y aprovechamiento del Agua Residual que ingrese a la PTAR para ser tratada, lo indicado en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente, que a la fecha de la firma del presente Instrumento establece que será de \$3.23 (TRES PESOS 23/100.M.N.), por metro cúbico, cantidad que deberá actualizarse conforme se



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

Indique en el Código de referencia y en su caso a la normatividad aplicable durante la vigencia de la presente Concesión.

"LA CONCESIONARIA" por éste concepto pagará bimestralmente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la firma del Acta de Conciliación de volúmenes (en el entendido que si dicho día es inhábil el pago se realizará en el siguiente día hábil disponible), para lo cual, el pago de los derechos por uso o aprovechamiento de Agua Residual, será calculado con base en el balance hidráulico derivado de las mediciones del influyente y efluente de la PTAR, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera, por lo que no se tomarán en consideración los litros por segundo que sean devueltos debidamente tratados a "EL SACMEX", por concepto de contraprestación en especie, prevista en la Cláusula Décimo Primera, ni el Agua Residual Tratada que "LA CONCESIONARIA" no venda a terceros y que sea utilizada por "EL SACMEX" para saneamiento.

DÉCIMO PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se compromete con "EL G.D.F.", a entregar a "EL SACMEX" como contraprestación en especie por el uso de la infraestructura concesionada, hasta 100 (cien) litros por segundo del Agua Residual Tratada en la PTAR, siendo facultad de "EL SACMEX" el disminuir los volúmenes de dicha contraprestación; el Agua Residual Tratada que no sea distribuida por "LA CONCESIONARIA" podrá ser utilizada por "EL SACMEX" sin costo alguno para los fines que considere, de conformidad a lo establecido en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA".

Además, se establece que esta obligación es continua, no acumulable y que cuando se ejecuten actividades de mantenimiento mayor que afecten la producción de Agua Residual Tratada y que por tal razón el caudal se reduzca, la contraprestación en especie se reducirá proporcionalmente, sin sanción para "LA CONCESIONARIA".

De igual forma, la contraprestación en especie se reducirá proporcionalmente cuando por causas imputables a "EL SACMEX" le sea suministrado un caudal menor a los 180 (ciento ochenta) litros por segundo.

En el supuesto que la disminución en el caudal suministrado sea por causas imputables a "LA CONCESIONARIA", ésta deberá cubrir la totalidad de la contraprestación en especie a la que está obligada.

En caso de que "LA CONCESIONARIA" se vea en la necesidad de aumentar la producción de Agua Residual Tratada por arriba de los 180 (ciento ochenta) litros por segundo, para suministrar nuevos Usuarios o un mayor caudal a los ya



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

existentes, estará obligada a entregar a "EL SACMEX" en contraprestación adicional, el 20% (veinte por ciento) sobre el volumen excedente.

"LA CONCESIONARIA" deberá mantener la curva de eficiencia hidráulica de la PTAR cuando menos al 85% (ochenta y cinco por ciento), independientemente que la temporalidad sea de estiaje o de lluvias.

"EL G.D.F.", a través de "EL SACMEX", determinará conforme a sus necesidades, el uso del Agua Residual Tratada que reciba como contraprestación por parte de "LA CONCESIONARIA", así como la forma de entrega y a quienes deberá hacerlo.

"LA CONCESIONARIA", entregará a "EL SACMEX" un informe mensual dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, que contemple los volúmenes de producción y contraprestación de la PTAR, correspondientes al mes anterior, mismo que será revisado por la Jefatura de Unidad Departamental de Automatización y Medición, adscrita a la Dirección de Sectorización y Automatización, la que procederá a elaborar el Acta de Conciliación de volúmenes respectiva 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega del informe arriba mencionado, con la participación de la persona autorizada por "LA CONCESIONARIA" y por el personal acreditado de "EL SACMEX". Para lo anterior, entre las mediciones de los volúmenes de "LA CONCESIONARIA" y de "EL SACMEX", no podrá haber una diferencia mayor al 5% (cinco por ciento), los datos de ambas partes se promediarán para dar el dato oficial, y en caso de que la diferencia sea superior al 5% (cinco por ciento) o no exista medidor por parte de "LA CONCESIONARIA", se tomará como válida la medición de "EL SACMEX".

DECIMO SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" está obligada a pagar bimestralmente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al término de cada bimestre (en el entendido que si dicho día es inhábil el pago se realizará en el siguiente día hábil disponible), por concepto de contraprestación económica a favor de "EL G.D.F.", una cantidad equivalente al 13.88% (trece punto ochenta y ocho por ciento) sobre las ventas totales de Agua Residual Tratada, de conformidad a lo previsto con la propuesta de "LA CONCESIONARIA", contenida en el ANEXO II en el apartado marcado con el numeral "1.4".

DÉCIMO TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" a partir del primer día que le sea entregada la PTAR mediante el acta de entrega-recepción respectiva, deberá registrar en bitácora física los aspectos específicos de la operación y entregar a "EL SACMEX" los informes siguientes:





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

- a. Reporte mensual de producción, indicando los volúmenes medidos en influente y efluente, incluyendo el balance hidráulico, en términos del Anexo 4 de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA".
- b. Reporte ejecutivo mensual de facturación y recaudación desglosado por cada usuario de su cartera de clientes, lecturas tomadas, consumos y montos facturados.
- c. Reporte trimestral de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de la PTAR.
- d. Tabla mensual de porcentaje de eficiencia del efluente contra el influente, derivaciones y producción.
- e. Presentación anual de los estados financieros auditados y dictaminados, flujo de efectivo y balance general.
- f. Reporte mensual de calidad del efluente, en función de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, como se indica en el Anexo 6 denominado "Protocolo de aseguramiento de calidad del agua" de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA".
- g. Informe semestral de actualización del padrón de usuarios en el que indique: nombre y /o razón social, domicilio fiscal y comercial, giro comercial, teléfono, número y diámetro del medidor, y número de tomas.

Lo anterior, en el entendido que los gastos promedio que se deriven de los reportes e informes arriba señalados, deben ser referidos a periodos de 24 horas y no a las horas de operación que tenga la PTAR en un día.

Adicionalmente a lo anterior, "LA CONCESIONARIA" deberá proporcionar a "EL SACMEX", los reportes relacionados con las mediciones del influente, efluente, derivaciones, producción, garza y porcentaje de eficiencia entre otros, de conformidad con lo establecido en los criterios de evaluación y reportes previstos en el ANEXO III.

"EL SACMEX" tendrá acceso y podrá disponer de la información de los equipos electrónicos, para ello, "LA CONCESIONARIA" deberá entregar los dispositivos electrónicos e informáticos que sean necesarios para monitorear y obtener la información de los medidores electrónicos que tenga instalados.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

DÉCIMO CUARTA.- "LA CONCESIONARIA", atendiendo a la normatividad vigente en la materia, deberá contratar los seguros y fianzas que correspondan para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo siguiente:

- a. Otorgar garantía a favor de "EL G.D.F.", mediante fianza a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal por la cantidad correspondiente al 10% del monto de la inversión, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, expedida por una institución autorizada para así asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiere, y tendrá vigencia a partir del inicio de la Concesión y hasta que "EL G.D.F." por conducto de "EL SACMEX", expida a "LA CONCESIONARIA" constancia de que cumplió con todas las obligaciones contraídas. Si la garantía se extinguiera o resultara insuficiente a juicio de "EL G.D.F.", éste podrá exigir que se amplíe la garantía, estando "LA CONCESIONARIA" obligada a su adecuación.
- b. Contratar un Seguro de Responsabilidad civil por daños a terceros desde el primer día de la entrega formal de la PTAR, expedido por compañía aseguradora constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, respondiendo al 100% de los daños que llegare a ocasionar a "EL G.D.F." o terceros, en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio público, sustancialmente en los mismos términos en los que actualmente "EL G.D.F." tiene contratado dicho seguro, debiendo entregar a "EL SACMEX" la póliza respectiva, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha.
- c. Contratar un Seguro de protección a la PTAR, por daños a la misma ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, desde el primer día de la entrega formal de la PTAR, expedido por compañía aseguradora constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, sustancialmente en los mismos términos en los que actualmente "EL G.D.F." tiene contratado dicho seguro, debiendo entregar a "EL SACMEX" la póliza respectiva, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha.

DÉCIMO QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", de conformidad con lo previsto en el ANEXO III, en el primer semestre del inicio de la Concesión, deberá presentar e instrumentar un plan de actividades para obtener la Certificación ISO 9001/2008 para los procesos de tratamiento secundario según diagrama de flujo; de Certificación de la Calidad del Agua Residual Tratada; de Micromedicación, Facturación, Atención y Servicios a Usuarios, la cual deberá



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

alcanzarse en un plazo no mayor a treinta y seis meses, a partir de la fecha del inicio de la Concesión y a mantenerla durante su vigencia.

DÉCIMO SEXTA.- La operación de las líneas de conducción primarias y de las redes de distribución secundarias será responsabilidad exclusiva de "EL G.D.F.", en estos casos y tratándose de actividades programables, "EL SACMEX" informará a "LA CONCESIONARIA", con 48 horas de anticipación, aquellas que fueran a realizarse en dichas líneas y redes, a efecto de que "LA CONCESIONARIA", tome las precauciones y providencias que considere necesarias. Cuando las actividades sean emergentes, "EL SACMEX" informará a la brevedad a "LA CONCESIONARIA" mediante comunicación telefónica o electrónica, a efecto de que otorgue las facilidades operativas necesarias para la ejecución de los trabajos de mantenimiento de forma inmediata.

"EL SACMEX" en caso de emergencias podrá instruir a "LA CONCESIONARIA" en el manejo de válvulas de control de la red de distribución de Agua Residual Tratada y rebombes, a efecto de evitar un daño mayor a la infraestructura hidráulica, acciones que en su oportunidad serán verificadas por "EL SACMEX"; quien conservará en todo momento sus facultades de operación, en términos de la Ley de Aguas.

DÉCIMO SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" no llevará a cabo conexiones que no estén autorizadas por "EL SACMEX", debiendo informar a éste sobre las nuevas Tomas, para su autorización. En caso de detectar Tomas Clandestinas, "LA CONCESIONARIA" deberá comunicarlo de inmediato a "EL SACMEX" para que determine sobre su suspensión o regularización.

DÉCIMO OCTAVA.- "EL SACMEX" realizará una supervisión trimestral a la PTAR, con la finalidad de verificar el equipamiento y estado de las áreas de proceso, indicando a la "LA CONCESIONARIA" las acciones a tomar en caso de que la PTAR necesitara algún tipo de mantenimiento correctivo o de rehabilitación.

Las mejoras a las instalaciones y actualizaciones de la PTAR serán por cuenta de "LA CONCESIONARIA" y deberán contar con la aprobación y supervisión de "EL SACMEX".

"LA CONCESIONARIA" deberá adquirir en propiedad los equipos necesarios para la operación de la PTAR, mismos que formarán parte del inventario, ya que a la conclusión del período de Concesión, deberá entregar la misma, equipada y operando al cien por ciento



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

DÉCIMO NOVENA.- "LA CONCESIONARIA", con motivo de las actividades ordinarias de la presente Concesión o por la presentación de alguna contingencia, se obliga a dar libre acceso a las Instalaciones de la PTAR, al personal debidamente acreditado de "EL SACMEX", cuando éste lo considere necesario, tratándose inclusive de días y horas inhábiles, procurando en todo momento, no obstruir el curso ordinario de la PTAR.

Asimismo, "EL SACMEX" instalará dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de la Concesión, un campamento ubicado en el interior del inmueble de la PTAR, mismo que permanecerá durante el tiempo de vigencia de la Concesión, para ser utilizado por el personal de "EL SACMEX" encargado de la operación de la infraestructura externa de la PTAR.

La ubicación y dimensiones del campamento serán conforme al "PLANO DEL CAMPAMENTO EN LA PTAR COYOACAN", mismo que se agrega al presente instrumento como ANEXO IV.

VIGÉSIMA.- "EL G.D.F." y "LA CONCESIONARIA" contarán con 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de inicio de la Concesión, para:

- a) Llevar a cabo el protocolo de entrega-recepción, de conformidad con los lineamientos técnico operativos que las partes acuerden para tal efecto, mismo que formara parte del acta administrativa correspondiente.
- b) Debiéndose conciliar los bienes y equipos materia de la Concesión que se encuentran considerados en el Anexo 3 denominado "Inventario de la PTAR" de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", mismo que formará parte del Acta Administrativa correspondiente.
- c) Concluidos los numerales anteriores, se elaborará y firmará el Acta de Entrega-Recepción, con la que se hace la entrega formal de la PTAR.

"LA CONCESIONARIA", queda obligada a actualizar semestralmente el Inventario de la PTAR durante el tiempo de vigencia de la Concesión.

Asimismo, al término de la Concesión, "LA CONCESIONARIA" entregará a "EL SACMEX" todos los bienes, mejoras y accesorios, mediante el Inventario, el cual será revisado y comprobado físicamente por parte de personal



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

debidamente acreditado de "EL SACMEX", en las instalaciones de la PTAR, elaborándose la correspondiente acta administrativa.

VIGÉSIMO PRIMERA.- "EL G.D.F.", a través de "EL SACMEX", podrá realizar la revisión y comprobación de obligaciones de "LA CONCESIONARIA", de conformidad con lo previsto en la Ley. En caso de incumplimiento, se levantará un Acta en la que se haga constar dicha circunstancia.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- "EL G.D.F.", a través de "EL SACMEX", está facultada para ocupar temporalmente la PTAR e intervenir en su administración, en los casos en que "LA CONCESIONARIA" no preste eficazmente el servicio de suministro de Agua Residual Tratada, o se niegue a seguir prestándolo; así como, utilizar la fuerza pública, en caso de resistencia por parte de "LA CONCESIONARIA" a esta medida de interés público.

VIGÉSIMO TERCERA.- "EL G.D.F." podrá declarar administrativamente, la caducidad de la presente Concesión, si "LA CONCESIONARIA" suspende la prestación del servicio por causas imputables a ésta.

VIGÉSIMO CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" está obligada a prestar el servicio de manera uniforme y continua, en términos de lo dispuesto en la presente Concesión, salvo en los casos previstos a continuación:

- a. Falta de abastecimiento de Agua Residual, en la cantidad requerida.
- b. Fallas mayores no previsibles en el equipo de proceso y estructuras civiles, que suspendan la operación de la PTAR.
- c. Alteraciones al sistema de abastecimiento, tratamiento y distribución, por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- d. Fallas en el suministro de energía eléctrica.
- e. Fallas en la línea de conducción y distribución.
- f. Las demás señaladas en la presente Concesión.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

VIGÉSIMO QUINTA.- En el caso de que "EL G.D.F." juzgue conveniente el rescate de la presente Concesión, por causas de utilidad pública o interés público debidamente fundado y motivado, se estará a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley.

VIGÉSIMO SEXTA.- "EL G.D.F." revocará la presente Concesión, por las siguientes causas:

- a) Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgada o dar al bien objeto de la misma, un uso distinto al autorizado;
- b) Dejar de prestar sin causa justificada en los términos de la Ley, o de la presente Concesión, el servicio de suministro de Agua Residual Tratada, a cualquier Usuario que lo solicite dentro de la Zona de Influencia autorizado.
- c) Dejar de cumplir de manera reiterada, alguna de las condiciones a que se sujetó "LA CONCESIONARIA", en la presente Concesión.
- d) Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la Concesión o algunos de los derechos en ella establecidos o los bienes afectados a la explotación del bien o prestación del servicio de que se trate, sin la autorización previa y por escrito de "EL G.D.F."
- e) Dejar de cumplir en forma oportuna, las obligaciones pecuniarias y fiscales que se hayan fijado en la presente Concesión.
- f) Dejar de actualizar las garantías exigidas por "EL G.D.F."
- g) Dañar ecosistemas como consecuencia de la ejecución de las obras, de la explotación del bien o de la prestación del servicio de que se trate, lo cual deberá estar debidamente comprobado por "EL G.D.F.", a través de "EL SACMEX".
- h) Las demás que establezcan la Ley y demás normatividad aplicable.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO

001/24

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Dictada la Declaración de Revocación en términos de lo establecido por el artículo 100 de la Ley, "LA CONCESIONARIA" dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la notificación de la declaratoria correspondiente, para efectuar la entrega a "EL G.D.F." de los bienes y equipos materia de la presente Concesión, así como sus mejoras y accesiones. Para lo no previsto en la presente Cláusula, se estará a lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Dictada la Declaratoria de Rescate, se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto y plazo de la indemnización a la que tiene derecho "LA CONCESIONARIA", de conformidad con el artículo 101 y demás relativos de la Ley.






VIGÉSIMO NOVENA.- Dictada la Declaración de Caducidad en términos de lo establecido por el artículo 100 de la Ley, "LA CONCESIONARIA" dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la notificación de la declaratoria correspondiente, para efectuar la entrega a "EL G.D.F." de los bienes y equipos materia de la presente Concesión, así como sus mejoras y accesiones. Para lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

TRIGÉSIMA.- Las partes señalan como domicilio para todos los efectos legales, el siguiente:

- a) "EL G.D.F.", el ubicado en Nezahualcóyotl número 109, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México; D.F., C.P. 06080.
- b) "LA CONCESIONARIA", el ubicado en Nicolás San Juan número 1636, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100.

En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las partes, se deberá notificar por escrito mutuamente en un plazo de 8 (ocho) días naturales.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- Los Anexos de la presente Concesión forman parte de la misma y obligan tanto a "LA CONCESIONARIA" como a "EL G.D.F." a su observancia y cumplimiento, siendo los siguientes:

	<p>ANEXO I ANEXO II</p>	<p>"PROPUESTA TÉCNICA". "PROPUESTA ECONÓMICA".</p>	
		<p>23</p>   	



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

- ANEXO III "TÉRMINOS DE REFERENCIA"
- ANEXO IV "PLANO DEL CAMPAMENTO EN LA PTAR COYOACÁN"


TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Para cuestiones relacionadas con el presente Título, sólo en los casos que no corresponda resolver administrativamente a "EL G.D.F.", toda controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento y ejercicio del presente instrumento, así como aquello que no esté estipulado en el mismo, en las Bases de Licitación, Términos de Referencia con sus respectivos anexos, Propuesta Técnica, Propuesta Económica, todos los anexos que lo conforman, así como en la Ley, Ley de Aguas y demás normatividad aplicable, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razones de domicilio pudiera corresponderles en el presente o futuro.

Leído y ratificado el presente Título de Concesión, se firma en original y cuatro tantos como muestra de su aceptación, en los términos y condiciones mencionadas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 (quince) del mes de Octubre del año dos mil doce.


POR "EL G.D.F."

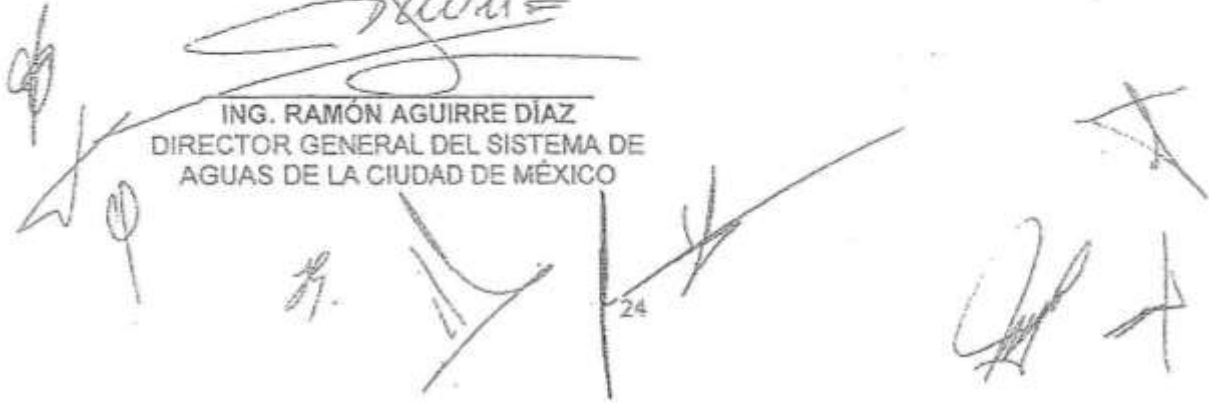
POR "LA CONCESIONARIA"

  
 LIC. MARTHA TERESA DELGADO PERALTA  
 SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

  
 C. SERGIO LIGA SALGADO  
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA OPERADORA DE ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V.

POR "EL SACMEX"

  
 ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ  
 DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO







INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/001/24

RELACIÓN DE ANEXOS QUE ACOMPAÑAN EL TÍTULO  
DE CONCESIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE  
AGUAS RESIDUALES "COYOACÁN"

ANEXO I "PROPUESTA TÉCNICA".

ANEXO II "PROPUESTA ECONÓMICA".

ANEXO III "TÉRMINOS DE REFERENCIA"

ANEXO IV "PLANO DEL CAMPAMENTO EN LA  
PTAR COYOACÁN"